

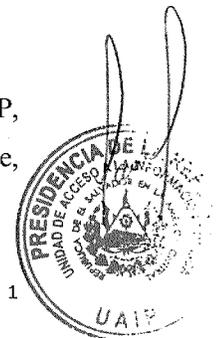


016-2012

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del siete de agosto de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, física por parte del señor [REDACTED], quien solicita: *"a) Documento que contiene las respuestas brindadas por el Licenciado [REDACTED] Superintendente de Valores, al cuestionario elaborado por el Comité referido a las acciones y omisiones de dicho ente controlador, así como de los anteriores titulares en el desarrollo del fraude cometido contra nuestros asociados; y b) Copia del expediente completo relacionado con el fraude cometido por la Casa de Corredores de Bolsa OBC, y que contiene las diligencias realizadas por la Sub Secretaría de Transparencia y Anti Corrupción, en el presente caso."*
2. El día diecisiete de julio en base a sus facultades legales y de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), 45, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, el suscrito previno al señor [REDACTED], que subsanara observaciones hechas a su solicitud.
3. El día viernes 20 de julio el señor [REDACTED], envió por correo electrónico información con la cual pretende subsanar las prevenciones hechas a su solicitud.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,



con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

### **a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED].

### **b) Acceso a la información pública.**

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información de mérito, se advierte que el mismo versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, de acuerdo como se detalla a continuación:

- i. *Respecto al punto a) del requerimiento de acceso: " Documento que contiene las respuestas brindadas por el Licenciado [REDACTED], Superintendente de Valores, al cuestionario elaborado por el Comité referido a las acciones y omisiones de los anteriores titulares de dicho ente contralor, en el desarrollo del fraude cometido contra los inversionistas de OBC".*

Sobre el particular, el titular de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción (en adelante SSTA) sostuvo que: *"se encuentra pendiente de ser evacuado -el cuestionario en referencia-, puesto que dicha Secretaría al ser sabedora que dicho proceso se encontraba siendo ventilado en los tribunales de justicia respectivos y con el fin de no intervenir en el desarrollo que según ley corresponde, se deja la presente investigación hasta que hubiese pronunciamiento judicial, como lo es en la actualidad.*

*Asimismo se hace del conocimiento que oportunamente se les notifico a los miembros del comité de afectados de la OBC que la Sub Secretaría no puede intervenir en el proceso en tanto el mismo se encuentra en los organismos judiciales y a la vez, se les informa que la Su Secretaría no tiene un rol vinculante con la actuación de los diferentes funcionarios de la administración pública, pudiendo emitir únicamente recomendaciones que carecen de carácter vinculante."*

Por lo cual el suscrito infiere que al no continuar con la investigación relacionada al fraude cometido contra los inversionistas de OBC por parte de la SSTA, el documento solicitado por los peticionarios es materialmente inexistente en los archivos de esta institución. Por lo que, debe confirmarse en este proveído, artículo 73 LAIP.

- ii. *Respecto al punto b) del requerimiento de acceso: "Copia del expediente completo que contiene las diligencias realizadas por la Sub Secretaria de Transparencia y Anti Corrupción, relacionado con el fraude cometido por la Casa de Corredores de Bolsa OBC".*

En relación a este punto, el titular de la SSTA adjuntó copia del expediente llevado por esa Unidad Administrativa de la Presidencia de la República, que consta de 74 folios útiles. Por lo que, no estando sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por los peticionarios.

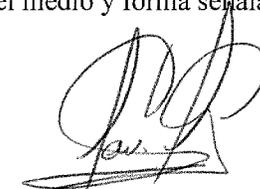
En adición a este particular, en la solicitud de acceso presentada por el señor [REDACTED] señaló la modalidad de entrega de la información debe realizarse de forma física a través de fotocopia simple

de todo el expediente. En atención de lo anterior, con base a los artículos 61 inciso segundo y 71 inciso final LAIP, se hace de conocimiento al interesado que el costo de reproducción de la información requerida es de dos dólares con veintidós centavos de dólar (\$2.22), a razón de tres centavos de dólar por página reproducida. Para tales efectos, el peticionario deberá cancelar dicha cantidad en las oficinas de esta Unidad o al momento de la notificación de este proveído con el empleado delegado para la realización de ese acto de comunicación

## II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED] en su calidad personal, de fecha 13 de julio de los corrientes.
2. Confírmese la inexistencia de la información pertinente al *“Documento que contiene las respuestas brindadas por el Licenciado [REDACTED], Superintendente de Valores, al cuestionario elaborado por el Comité referido a las acciones y omisiones de dicho ente controlador, así como de los anteriores titulares en el desarrollo del fraude cometido contra nuestros asociados”* por las razones expuestas en esta resolución.
3. Entréguese al peticionario la información relacionada al *“expediente completo relacionado con el fraude cometido por la Casa de Corredores de Bolsa OBC, y que contiene las diligencias realizadas por la Sub Secretaría de Transparencia y Anti Corrupción, en el presente caso.”*  
Así también hacer de conocimiento al interesado del costo de reproducción del expediente según la modalidad de entrega de la información solicitada por ellos, los medios y forma de pago de la misma.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Pavel Benjamín Cruz Alvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

